

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIO DE SUSCRICION.

| | | |
|---|------------------|--------------------------|
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes.... | 2 escudos 100 milésimas. |
| | Por tres meses.. | 6 |
| | Por seis meses.. | 12 |
| | Por un año.... | 22 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes.... | 3 |
| | Por tres meses.. | 9 |
| EXTRANJERO.... | Por tres meses.. | 7 escudos 200 milésimas. |
| | Por seis meses.. | 14 400 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA y SS. AA. RR. continúan en Zarzúz sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfruta S. M. el REY, que salió ayer tarde del Escorial con dirección á Zarzúz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Gregorio Jimenez, D. José María de Iparraquirre, D. Manuel Ostolaza y D. José Antonio Llera, Magistrados de las Audiencias de Sevilla, Granada, Cáceres y Valladolid,

Vengo en trasladar al primero á la Audiencia de Granada, al segundo á la de Cáceres, al tercero á la de Valladolid, y al cuarto á la de Sevilla en las plazas que cada uno deja vacante en la Audiencia que respectivamente sirve.

Dado en Zarzúz á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala que, por haber sido nombrado D. Victoriano Careaga Fiscal de la Audiencia de Valencia, resulta vacante en la de Canarias, á D. Miguel Muñoz Elena, Magistrado de la de Oviedo; en nombrar para la de Magistrado en esta Audiencia á D. Remigio Salomon, electo para otra igual en la de Canarias, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este último Tribunal á D. Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en la ciudad de Valladolid.

Dado en Zarzúz á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,
FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 6 de Julio último,

Vengo en declarar cesante á D. Félix Martín Romero del destino de Oficial mayor del Ministerio de Fomento; con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Zarzúz á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Cervigón, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Zarzúz á quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Augusto Amblard del cargo de Director general de Impuestos indirectos; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Zarzúz á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Vengo en nombrar Director general de Impuestos indirectos á D. Romualdo Lopez Ballesteros, que lo ha sido de Aduanas y Aranceles.

Dado en Zarzúz á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La ley de Sociedades anónimas de crédito que V. M. se dignó sancionar en 28 de Enero de 1856, autorizó al Gobierno para examinar cuando lo estimase conveniente las operaciones y contabilidad de las mismas; y si bien se ha venido ejerciendo aquel derecho por medio de los Gobernadores de las provincias, con arreglo al Real decreto de 17 de Febrero de 1848 dictado para la ejecución de la ley de Sociedades mercantiles por acciones, la experiencia ha demostrado que las disposiciones mencionadas han sido insuficientes para evitar los abusos que en esta clase de Sociedades pueden introducirse, y que de hecho se han introducido en algunas, debidos en gran parte á la negligencia de los accionistas, que no velan como deben por sus propios intereses.

La ley de presupuestos vigente impone al Gobierno la obligación de ejercer por medio de Inspectores ó Delegados, en la forma que determine un reglamento, la vigilancia que le corresponde en las Sociedades de crédito establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo, y el Ministro que suscribe, cumpliendo con este precepto, ha juzgado necesario consignar en el adjunto proyecto de reglamento las prescripciones indispensables para que periódicamente sean inspeccionadas las operaciones de las Sociedades anónimas de crédito, sin perjuicio de poderlo verificar siempre que lo considere oportuno ó lo exija la situación de las Compañías.

El fin que el Gobierno se propone es aplicar á esta clase de Compañías la inspeccion que viene ejerciéndose sobre las concesionarias de obras públicas, con la diferencia esencial de no estar adscritos los Inspectores á una Sociedad determinada.

El Gobierno desea conciliar la vigilancia que le imponen las leyes con la más amplia y absoluta libertad de las Compañías para llevar á efecto su objeto social, si bien dentro de la órbita que les marcan sus estatutos especiales, dejando á los accionistas, como corresponde, el deber de velar por sus intereses y de examinar los actos de sus Administradores que nombran con entera independencia, y reservándose tan solo el Gobierno el cuidado de que las Compañías en sus operaciones no traspasen el círculo de sus facultades, recordándoles al propio tiempo la obligación que se encuentran de interpretar la letra y el espíritu de la ley con arreglo á lo que corresponda para la seguridad de sus propios intereses y de los que con ellas contratan.

Fundado, Señora, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 30 de Julio de 1865.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la inspeccion de las Sociedades de crédito á que se refiere el art. 13 de la ley de 15 del actual, formado con arreglo á las bases propuestas por el Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REGLAMENTO.

PARA LA INSPECCION DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CRÉDITO.

TITULO PRIMERO.

Del nombramiento de los Inspectores del Gobierno cerca de las Sociedades anónimas de crédito.

Artículo 1.º La inspeccion de las Sociedades anónimas de crédito que las leyes encomiendan al Gobierno de S. M. se ejercerá por los Gobernadores de las provincias, por Inspectores nombrados con arreglo á lo prescrito en el art. 13 de la ley de 15 de Julio último, y por delegados especiales á quienes se dé este encargo en casos determinados.

Art. 2.º Los Inspectores serán considerados como empleados públicos, y en su consecuencia se sujetarán en el ingreso y ascenso á las condiciones de tales.

El Gobierno procurará, siempre que sea posible, que el nombramiento recaiga en los que á esas condiciones reúnan las de ser Licenciados ó Doctores en Administración ó en Jurisprudencia.

Art. 3.º Los Inspectores que nombre S. M. formarán una seccion especial en el Ministerio de Hacienda, bajo la direccion de uno que tomará la denominacion de Inspector general, y será elegido de entre los más caracterizados.

Dichos funcionarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 15 de Julio último, no estarán adscritos á ninguna Sociedad determinada.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. fijará los sueldos y dietas que su importe no exceda de la cuota que han de satisfacer las Sociedades de crédito, con arreglo á la tarifa comprendida en el art. 13 de la referida ley.

Dichos sueldos y dietas serán satisfechos por el Tesoro público en el que ingresarán las cantidades que las Compañías tienen que satisfacer por gastos de Inspeccion.

Art. 5.º Los Inspectores tomarán posesion de su cargo el día en que se presenten al Gobernador de la provincia en donde hayan de ejercer sus funciones, ó á su Jefe inmediato el Inspector general.

A este le dará la posesion el Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

TITULO II.

De las funciones y deberes de los Inspectores.

Art. 6.º Cuando el Gobierno en uso de las facultades que le otorga la ley de 28 de Enero de 1856, autorice la constitucion de una Compañía anónima de crédito, designará que el Gobernador de la provincia donde aquella tenga su domicilio social ó un Inspector designado al efecto, cuidará:

1.º De comprobar la existencia en Caja del importe del primer dividendo pasivo levantando el acta correspondiente.

Si autorizada la creacion de una Sociedad anónima de crédito no realizaren los suscriptores de las acciones el primer dividendo pasivo en el término de 30 días, contados desde la fecha de su aprobacion oficial, el Gobernador ó Inspector dará inmediatamente conocimiento al Gobierno.

2.º De que la Sociedad se reúna en junta general para dar cuenta de la ley ó Real decreto que autorice su formacion, y de la Real orden en que se le declare definitivamente constituida, autorizándola para que dé principio á las operaciones de su instituto, y de que se proceda sin demora á la eleccion de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la Compañía y la inspeccion ó vigilancia de esta misma administracion con sujecion á las reglas establecidas en los estatutos.

3.º De que la Junta general asigne á los mandatarios la remuneracion que hayan de disfrutar.

4.º De que los mismos mandatarios depositen antes de tomar posesion de sus cargos el número de acciones que como garantía exijan los estatutos.

5.º De que se aprecien los objetos, valores, concesiones y cualesquiera otros efectos ó derechos que se aporten á la Sociedad, graduándose su importe por los medios legales ó convencionales que se estipulen entre la administracion de la Compañía definitivamente autorizada y el dueño de los objetos aportados; cuyo justiprecio se acreditará al Gobernador ó Inspector, á fin de que comprueben necesariamente la exactitud de la operacion por los medios que estime más conducentes.

6.º De que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la constitucion definitiva de la Compañía, se remitan al Tribunal de Comercio, en cuyo territorio tenga su domicilio, copias fehacientes de sus estatutos y reglamento, y de la ley ó Real decreto que autorizó su formacion, y de la Real orden en que se la declara definitivamente constituida.

7.º De que se establezca la contabilidad en los términos que prescribe la Seccion 2.ª, tit. 2.º del libro 4.º del Código de Comercio, á cuyo efecto hará que los libros necesarios lleven el sello que manda el art. 59 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y los rubricará en todas sus hojas, poniendo en la primera nota especificativa del número de ellas, segun dispone el art. 47 del Real decreto citado.

Lo mismo hará con los libros que se destinan á conservar las actas de las Juntas generales y de gobierno ó administracion.

8.º De que los títulos de las acciones tengan el timbre exigido por la ley, y de que al verificarse el canje de títulos ó recibos provisionales por las definitivos de las mismas lleven tambien unos y otros el timbre correspondiente.

9.º De que la Sociedad dé principio á sus operaciones con arreglo á sus estatutos, y remita al Gobierno por conducto del Inspector general copia íntegra del acta de la primera junta de accionistas, y un informe circunstanciado acerca de lo que resulte y se haya ejecutado con relacion á cada uno de los puntos expresados en este artículo.

Art. 7.º Los Inspectores, respecto de las Compañías constituidas, cuidarán de examinar los estados que las mismas estén obligadas á presentar mensualmente para demostrar su situacion, con arreglo á lo que prescriben el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856, así como los de caja, cartera y resúmenes de operaciones que deberán remitir tambien mensualmente, arreglados á los modelos que designe el Ministerio de Hacienda.

Una vez examinados los datos referidos, y hallándolos conformes, se remitirán por el Inspector general á dicho Ministerio para su publicacion en la GACETA.

Igualmente se formará y remitirá por dicho funcionario un resumen general por trimestres que demuestre la situacion de dichas Compañías y el uso que hayan hecho del crédito para su publicacion tambien en la GACETA.

Art. 8.º El Inspector general podrá reclamar de las Administraciones de las Compañías las explicaciones ó aclaraciones que estime convenientes para la mejor inteligencia de los estados que reciba y ha de pasar al Ministerio de Hacienda.

Art. 9.º Cada tres meses girará el Gobierno por medio de los Inspectores que al efecto designe, una visita á todas las Compañías establecidas para el fin de comprobar la exactitud de los estados que mensualmente devyan formado y remitido bajo la exclusiva responsabilidad de sus Administradores; entendiéndose esta prescripcion sin perjuicio de las visitas extraordinarias que el Gobierno de S. M. acuerde en casos determinados y urgentes, y de la inspeccion constante que pueda ejercerse sobre las Sociedades domiciliadas en determinadas localidades.

Art. 10.º Los Inspectores, al verificar las visitas ordinarias, deberán:

1.º Asistir á las reuniones, que presidirán, del Consejo de Administracion, especialmente cuando haya de tratarse en ellas de la emision de obligaciones.

2.º Cuidar de que en la convocatoria para las juntas generales se observen las disposiciones prescritas en los estatutos y reglamento en cuanto al plazo y forma, y en lo relativo al depósito de acciones que se requiera para la celebracion legal de las sesiones.

3.º Verificar el arqueo con toda escrupulosidad y examinar la cartera, cerciorándose de que todos los valores y documentos existentes en ella tienen las garantías que exigen los estatutos y las firmas y sellos correspondientes.

4.º Comprobar la exactitud de los balances que se remiten al Gobierno despues de aprobados en Junta general de accionistas y de los estados mensuales que tienen la obligación de formar.

5.º Concurrir á las Juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, cuando el Gobierno lo estime conveniente, presidiéndolas, á no ser que asista el Gobernador de la provincia, cuidando de no permitir que en ellas se fomen generos contrarios á las leyes y á los estatutos de cada Sociedad.

6.º Cerciorarse de que existen siempre en Caja y en metálico, con arreglo á la obligación que más adelante se impone á las Sociedades, la cantidad que importen las obligaciones que han delido amortizarse y que no se han amortizado por falta de presentacion.

7.º Vigilar que la Compañía al verificar la emision de obligaciones, cuiden de que guarden estas siempre la debida proporcion con el capital realizado, conforme al art. 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y muy especialmente si la emision de obligaciones está dentro de su verdadero límite señalado en el párrafo quinto del art. 4.º de dicha ley, ó sea el importe de la suma representada por valores en cartera procedentes solo de las operaciones que se tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del mismo artículo, teniendo siempre presente que no dan derecho á emision los valores en cartera procedentes de las operaciones marcadas en los párrafos sexto, sétimo, octavo y noveno del propio artículo.

ni el hecho de haberse realizado el capital social, sino únicamente, como queda expresado, los valores en cartera, representativos de cantidades invertidas en las operaciones que autorizan los cuatro primeros párrafos del referido art. 4.º de la ley.

8.º Examinar las operaciones que haya verificado ó verifique la Sociedad, especialmente los préstamos sobre sus acciones y la adquisicion de fondos públicos á que se refieren los párrafos 1.º y 7.º del art. 4.º de dicha ley, y verificar el estado de la Caja y cartera para conocer si los valores guardan relacion con los de cuentas corrientes de depósitos y obligaciones de inmediato vencimiento.

9.º Cerciorar además de si las Compañías han repartido ó imputado dividendos activos ó alguna parte de ellos por cuenta de beneficios calculados y no realizados; de sí los mandatarios de las mismas tienen depositadas las acciones que con arreglo á los estatutos han de servir de garantía de su gestion.

10.º Darán cuenta en el plazo más breve posible del resultado que ofrezca su visita, sin perjuicio de que si de la misma apareciere haberse perpetrado algun delito en la gestion directiva ó administrativa de la Sociedad, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Gobernador de la provincia para que proceda á lo que dispone la última parte de la prescripcion 5.ª del art. 41 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y Administracion de las provincias.

Art. 11.º Siempre que el Gobierno disponga girar una visita extraordinaria, el Inspector á quien corresponda ó el delegado que se nombre procederá por sí á formar el balance ó estado de situacion y á redactar los informes y memorias necesarias al efecto, con arreglo á lo que arrojen los libros de la misma. El resultado de estas visitas podrá publicarse en la GACETA á juicio del Gobierno en todo ó en parte, segun aconsejen los intereses públicos y los de los accionistas.

Art. 12.º Los Inspectores podrán impetrar de los Gobernadores de provincia el auxilio que necesiten para el expedito ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Hacienda por el conducto correspondiente de los obstáculos que encuentren.

TITULO III.

Obligaciones de las Sociedades anónimas de crédito.

Art. 13.º Las Sociedades de crédito, además de las obligaciones que les imponen las leyes de 28 de Enero de 1818 é igual fecha de 1856, y sus estatutos y reglamento, tendrán las siguientes:

1.º Fornar y remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda, por conducto del Inspector general, estados que demuestren su situacion y la de la Caja, cartera y resúmenes de sus operaciones, arreglados á los modelos que dicho Ministerio redacte.

2.º Fornar y remitir igualmente por el mismo conducto, cada tres meses otro estado en la forma que prescriben los arts. 17 y 18 del Real decreto de 1863 para las Compañías anónimas concesionarias de obras públicas.

3.º Conformarse en la emision de sus obligaciones á las prescripciones del art. 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856, sin que en caso alguno puedan exceder la totalidad de las obligaciones que emitan, del límite que determina el párrafo quinto del art. 4.º de la misma ley, segun las operaciones realizadas por la Compañía. Dichas obligaciones para que sean uniformes y contengan todos los requisitos que la ley y su índole especial exigen, se arreglarán al modelo que forme el Ministerio de Hacienda.

Las obligaciones no podrán emitirse ni circular sin llevar el timbre correspondiente con arreglo al art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, bajo las penas establecidas en el art. 8.º del mismo.

4.º Dar cuenta al Ministerio de Hacienda, por conducto del Inspector general, de toda emision de obligaciones que acuerde el Gobierno, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que hubiesen adoptado el acuerdo las Juntas generales ó los Consejos de Administracion, si para ello estuviesen facultados.

5.º Dar conocimiento por el mismo conducto al expresado Ministerio, de todo acuerdo referente á la convocacion de Junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas; así como de todo reparto de intereses que acuerde la Junta general de accionistas, ó el Consejo de Administracion.

6.º Remitir en la forma y por el conducto correspondiente copia literal de las actas de las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias de accionistas que celebren, así como de los balances generales que formen con las notas y explicaciones necesarias para su más fácil inteligencia.

De las memorias y documentos de que se dé cuenta en las juntas generales, se remitirá siempre un ejemplar ó copia autorizada para conocimiento del Gobierno.

7.º Facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias les solicitan para el mejor desempeño de su cometido y para que la intervencion, dentro de tan eficaz cual lo requiere el interés público, á cuyo efecto deberán exhibir todos sus libros y documentos sin reserva alguna, debiendo en este caso acompañar al Inspector uno ó más individuos del Consejo de Administracion.

Art. 14.º Las Sociedades de crédito, por último, tendrán en cuenta:

1.º Que no pueden realizar el descuento de sus propias obligaciones, ni recogerlas antes de la época señalada para su amortizacion. Para esta última operacion deberán en todo caso impetrar la autorizacion del Gobierno con expresion de las causas que justifiquen tal medida.

2.º Que las obligaciones no devengan interés alguno despues de la época de su vencimiento; y

3.º Que las Sociedades están obligadas á conservar en Caja y en metálico el importe de las obligaciones no amortizadas por falta de presentacion, á fin de que puedan ser realizadas sin demora en el momento que se presenten.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 15.º Siendo exclusivamente de vigilancia las facultades que por el presente reglamento se conceden á los Inspectores se abstendrán de todo acto administrativo que pueda embarazar la marcha de la Compañía, limitándose siempre á hacer constar las faltas que encuentran de las infracciones de la ley ó de los estatutos cometidas por el conducto del Gobierno, ó del Gobernador de la provincia segun los casos.

Art. 16.º Los Inspectores de las sociedades de crédito redactarán anualmente una memoria acompañada de datos justificativos, sobre la situacion, operaciones y marcha de cada una de las compañías que hayan inspeccionado informando sobre los hechos que puedan influir en el crédito y proponiendo las reformas que consideren necesarias en su organizacion.

Art. 17.º Bajo la direccion del Inspector en Jefe se custodiarán en el Ministerio de Hacienda todas las Reales órdenes, comunicaciones, memorias, copiantes, minutos y cuantos antecedentes se refieren á la inspeccion, formando los oportunos índices ó inventarios.

Art. 18.º Se publicará en la GACETA la reparacion motivada del Inspector que en el cumplimiento de su cargo ó en las visitas extraordinarias acordadas por el Gobierno no haya cumplido las prescripciones de este reglamento ó no haya dado cuenta al Ministerio de Hacienda por la Sociedad en la inspeccion de los estatutos cometidas por ella, lo cual se hará sin perjuicio de exigirlas la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 19.º Todas las facultades que este reglamento atribuye á los Inspectores corresponderán precisamente á los Gobernadores de aquellas provincias en que hubiera domiciliadas Sociedades de crédito sin tener designado Inspector.

Art. 20. El Ministerio de Hacienda resolverá las dudas que pueda ofrecer el presente reglamento, y adoptará las disposiciones especiales que fueren convenientes para su exacta observancia.

San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—(Manuel Alonso) Martinez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar los derechos de la partida 13 del Arancel, que corresponde á los extractos colorantes de las maderas y cortezas astringentes, fijándose el derecho que segun sus clases y riqueza colorante debe imponerse á los comprendidos en la misma; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con el dictamen de la Junta de Aranceles, se ha dignado mandar que la partida 13 del Arancel se divida en dos redactadas en la forma siguiente:

Extracto de castaño líquido ó en pasta, y los en líquido de campeche acilote, palo brasil, lima y demás resulantes de las maderas y cortezas astringentes que no tengan partida expresa en el Arancel, cada 100 kilogramos, 2 escudos 500 milésimas de escudo en bandera nacional, y 3 escudos en bandera extranjera.

Extractos en pasta húmeda, seca ó en polvo de las maderas y cortezas comprendidas en la partida anterior, excepto la de castaño, cada 100 kilogramos, 5 escudos en bandera nacional y 6 escudos en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por carta oficial del Capitan general de la isla de Cuba, fecha 30 de Julio último, se tiene conocimiento en este Ministerio de que el día 22 del mismo mes se habia verificado el canje de todos los prisioneros en Puerto Plata por el jefe de la division naval de operaciones de Santo Domingo, los cuales fueron inmediatamente trasladados á Cuba y Puerto-Rico, embarcándose igualmente para esta isla la guarnicion del ejército que habia quedado en Cayoleviantado, bahía de Samaná.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba participa con fecha 30 de Julio último que no ha ocurrido ninguna alarma en el estado sanitario de aquella isla, y que el órden público continúa sin alteracion.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en nombre de D. Rafael Sanchez Mendoza, contratista que fué del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, demandante, y de la otra mi Fiscal representando á la Administracion, demandada; sobre revocacion en parte de las Reales órdenes de 20 y 30 de Enero y 25 de Febrero de 1863, en que se establecieron las bases para la liquidacion provisional del contrato de construccion de la expresada via, y se aprobó el resultado de la misma liquidacion en los términos practicados por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que obtenida por D. Rafael Sanchez Mendoza la concesion para construir por cuenta del Estado el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, por Real decreto de 28 de Agosto de 1852, y confirmada por Real orden de 22 de Setiembre de 1853, se le adjudicó definitivamente el camino, previa la correspondiente subasta, en Junio de 1854; pero fué anulado el contrato por la ley de 13 de Mayo de 1855, mandando abonar al contratista el importe de la tasacion pericial de las obras, materiales y demás gastos del proyecto, y declarando que quedaban á favor de la nueva empresa conces

Que habiendo reclamado Sanchez Mendoza por la via contenciosa...

Que por la ley de 9 de Julio del referido año de 1856, se autorizó al Ministro de Fomento...

Que sin embargo de que la Direccion general de Obras publicas...

Que por Real orden de 20 de Enero de 1863...

Que se hiciese una liquidacion provisional, esto es, que deberia practicarse desde luego...

Que se abriese una investigacion para averiguar si habia de ser la Administracion...

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1855, dictada para la ejecucion...

Considerando que si aquel precepto fué siempre respetable, y debió cumplirse exactamente...

Considerando que, anulada por la ley de 13 de Mayo de 1855 la concesion hecha...

Considerando que la responsabilidad impuesta a Sanchez Mendoza...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

tículo 2.º que textualmente dice: «Se abonará en cuenta al contratista...

Visto el art. 6.º de la misma ley, en el que se dispuso quedasen en favor...

Vista la Real orden dictada en 29 de Agosto de 1855 para el cumplimiento...

Vista otra Real orden dictada el mismo día 29 de Agosto de 1855...

Vista la Real orden de 12 de Marzo de 1856, en la que se declaró inprocedente...

Vista la ley de 9 de Julio de 1856, por la que se autorizó al Gobierno...

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1855, dictada para la ejecucion...

Considerando que así se mandó en la Real orden mencionada, disponiendo...

Considerando que si aquel precepto fué siempre respetable, y debió cumplirse exactamente...

Considerando que, anulada por la ley de 13 de Mayo de 1855 la concesion...

Considerando que la responsabilidad impuesta a Sanchez Mendoza...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

Considerando que en la tasacion aprobada por la Real orden de 29 de Agosto...

cioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia...

Madrid 24 de Mayo de 1865.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento...

En 28. La mayoría de Mademoiselle Bridot, por Charles Deslys...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de piano...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de piano...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de piano...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de piano...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de piano...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de piano...

En 24. L'afrique, por E. Scribe y G. Meyerbeer. Edicion de canto...

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE JUNIO and MES DE JULIO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE JULIO and MES DE ABRIL.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE ABRIL and MES DE MARZO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE MARZO and MES DE FEBRERO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE FEBRERO and MES DE ENERO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE ENERO and MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE DICIEMBRE and MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE NOVIEMBRE and MES DE OCTUBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE JULIO and MES DE AGOSTO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE AGOSTO and MES DE SETIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE SETIEMBRE and MES DE OCTUBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE OCTUBRE and MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE NOVIEMBRE and MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE DICIEMBRE and MES DE ENERO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE ENERO and MES DE FEBRERO.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes entries for MES DE FEBRERO and MES DE MARZO.

Gobierno de la provincia de Madrid. El día 15 de Setiembre próximo...

JUNTA AUXILIAR DE CARCELES DE MADRID. Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Carceles...

Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Media id. de arroz.

Seis adarmes de tocino. Dos onzas de garbanzos. Dos id. de judías.

Una id. de arroz. Seis adarmes de tocino. Cuatro onzas de judías.

Seis id. de patatas. Una id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Cuatro onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimentón.

Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas. Se considerará como parte...

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario...

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe...

El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente...

Si las faltas cometidas por el contratista que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª...

metálico y presentar muestras de todos los artículos que...

14. El depósito se hará en la Caja general de Rentas...

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos...

Madrid 14 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Alejandro Roca...

Pliego de condiciones para el cual la Junta de cárceles saca...

1. La contrata empezará a regir el día 1.º de Octubre próximo...

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número...

Real Conservatorio de Música y Declamación. Los que aspiran...

Art. 38. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello...

Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios previos...

Art. 40. No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga...

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado...

Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto a lo que previenen...

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derecho de matrículas...

Art. 44. Las solicitudes se admitirán desde el 20 de Agosto hasta...

El examen de admisión tendrá lugar a las diez de la mañana...

Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres...

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del actual prorogar...

Art. 1.º Si por no satisfacerse oportunamente los devanos quedase...

Art. 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán...

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro de aceite para alumbrado...

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo...

El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 14 de Agosto de 1865.—El Secretario, Alejandro Roca...

Fábrica nacional del Sello. Autorizada esta Fábrica nacional por orden de la Dirección...

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría. En el día 21 del corriente...

Gobierno de la provincia de León. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roperuelos...

Queda obligado el rematante a satisfacer el importe del papel...

Solo se admitirán proposiciones por la totalidad de las 700 arrobas...

El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica...

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conducción...

Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros...

El acto de la subasta será un todo conforme al prevenido en el art. 11...

La subasta se verificará en esta Fábrica el día 23 de Setiembre próximo...

El acto dará principio a las doce del día, recibiendo las proposiciones...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá por término...

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 24 rs. 5 mrs...

La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número...

Los que aspiran a matricularse en este establecimiento para el próximo curso...

Art. 38. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 9.º...

Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios previos...

Art. 40. No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga...

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado...

Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto a lo que previenen...

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derecho de matrículas...

Art. 44. Las solicitudes se admitirán desde el 20 de Agosto hasta...

El examen de admisión tendrá lugar a las diez de la mañana...

Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres...

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 del actual prorogar...

Art. 1.º Si por no satisfacerse oportunamente los devanos quedase...

Art. 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán...

Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me conformo en hacer el suministro de aceite para alumbrado...

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo...

El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 14 de Agosto de 1865.—El Secretario, Alejandro Roca...

Fábrica nacional del Sello. Autorizada esta Fábrica nacional por orden de la Dirección...

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría. En el día 21 del corriente...

Gobierno de la provincia de León. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Roperuelos...

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia de León...

Ignorando el punto de residencia de los mozos Bonifacio Llorca...

Alcaldía constitucional de Huércal. D. Miguel Alvarez Moreno, Alcalde...

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo. El Licenciado D. Joaquín Arango...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor D. José Paig...

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Motta, Juez de paz...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

Sentencia.—En la villa de Madrid á 9 de Agosto de 1865, el Sr. D. Juan de Vega...

Resultando que en 14 de Octubre próximo pasado el D. Julián Alvarez...

Resultando que el demandado citado por cédula en 8 de Febrero...

Resultando que seguidos por todos sus trámites y recibidos a prueba...

Considerando que la rebeldía del demandado ha venido a demostrar...

Considerando que el actor ha justificado completamente su acción...

Considerando que todas las obligaciones sujetan al que las contrae...

Considerando que el actor ha justificado completamente su acción...

Fallo que debo de condenar y condeno al D. Julián Alvarez...

Publícase esta sentencia en los términos prevenidos en el artículo...

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio...

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado...

Madrid 12 de Agosto de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

Una comisión del Senado de la ciudad libre de Francfort...

Las noticias de Italia confirman la referente á la disolución...

Con fecha 21 de Julio anuncian de Rio-Janeiro que las fuerzas...

Segun noticias telegráficas de Londres expedidas el 15, Lord Lyons...

Ayer no recibimos periódicos de París por corresponder al 15...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito...

para hacer desaparecer la expresada barra han tenido un éxito sorprendente...

SEVILLA 15 de Agosto.—A las once de la noche del último sábado...

DISCURSO Leído ante la misma en su recepción pública como Académico de número...

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS. De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

De manera que no parece que debiera quedar duda sobre la elección...

VIERNES

to cesa. Este inconveniente se opone, a pesar de toda la economía que se pueda encontrar en el empleo del viento...

Una de las aplicaciones más antiguas e importantes que se hacen y hacen del viento por su extensión, y por la magnitud de los resultados obtenidos, es la tocante a la navegación.

Las máquinas fijas o receptoras, por cuyo medio se aplica en la industria el viento como fuerza motriz, han recibido en todas partes el nombre de molinos de viento.

El uso de los molinos de viento parece que fué primero conocido en Oriente y de allí se comunicó a Europa como tantas otras invenciones, hacia la época de las cruzadas.

Los molinos de viento, como las ruedas hidráulicas, pueden ser de dos especies: unos en el árbol vertical y la rueda horizontal, que por lo mismo se llaman molinos horizontales; otros en el árbol horizontal o ligeramente inclinado, y la rueda perpendicular al mismo o sensiblemente vertical.

Los molinos de alas verticales, tanto los construidos toscamente en la Mancha y otros puntos, como los más esmerados de Holanda y otros países, que a imitación de ella ya han perfeccionado...

No siendo constante, ni mucho menos, la dirección de las corrientes atmosféricas, y debiendo hallarse siempre las alas en un plano perpendicular a aquella dirección...

corriente atmosférica sobre un mecanismo dado sin el motor de la libre salida del viento después que haya obrado...

Por último, no siendo indiferentes la velocidad y la carga del molino comparada con la del viento predominante en la práctica, se han variado aquellas en las relaciones que la teoría y la experiencia hayan hecho conocer como más oportunas.

Tales son, entre otras varias, las principales cuestiones que han sido asunto de los cálculos más prolijos y de los más minuciosos experimentos, llevados a cabo con singular acierto por Christian y Borgnis, por Smeaton y Coulomb, y por 100 distinguidos calculadores y experimentadores.

Se da el nombre de motores de vapor a aquellos aparatos mecánicos que se emplean en utilizar la fuerza del vapor de agua, generalmente en producir su movimiento por el consumo rectilíneo alternativo que se transmite y cambia en seguida hasta el operador con ayuda de los comunicadores necesarios.

No es mi ánimo hablar detalladamente de la invención y progresos de las máquinas de vapor de fuego (como se llamaron al principio) en todos los pueblos; pero séame permitido indicar que difícilmente se hallará entre las invenciones útiles, otra cuyo primitivo origen haya sido más vivamente disputado.

Como quiera que sea, desde las primeras aplicaciones útiles que se hicieron del vapor de agua como fuerza motriz a fines del siglo XVII hasta las ingeniosas y variadas máquinas que se construyeron en la actualidad, caminase una serie no interrumpida de mejoras, de variaciones, de simplificaciones y de ensayos, que han conducido estas máquinas a la perfección que han llegado, a la generalización de su uso en todas las industrias.

Se aplicó el vapor primero para obrar directamente sobre la masa de agua que se había de elevar; se interpuso después un émbolo; se combinó su acción con la presión atmosférica; se le hizo obrar después sobre las dos caras del émbolo para tener las máquinas de doble efecto; se añadió un cilindro alimentado constantemente de agua fría para tener las máquinas de condensación; se hizo obrar el vapor, no solo por la fuerza primitiva de su formación, sino también por la que tendía a dilatarse más y más, formando las máquinas de expansión de uno ó dos cilindros; se ha hecho esta expansión constante ó variable a voluntad para arreglar la energía del motor a la resistencia accidental que tenga que vencer; se ha empleado el vapor a diversas temperaturas para formar

las máquinas de baja, media y alta presión; se colocó el cilindro vertical y horizontalmente, se hizo este fijo y oscilante; se ha intentado comunicar directamente un movimiento de rotación, construyendo para ello muy variados aparatos, que si bien han conseguido el objeto, no con las ventajas necesarias para poder aplicarlo en la práctica; se han variado al infinito, perfeccionados y simplificados hasta los más pequeños detalles de las máquinas y de todos sus accesorios; la forma, disposición y magnitudes de los hogares, calderas y chimeneas; los medios de alimentación, los émbolos y cilindros, las cajas de distribución y los reguladores, los órganos para la transformación de los movimientos, los aparatos de alarma y de seguridad. Se han construido máquinas fijas monumentales, así puede decirse, de inmensa fuerza, representada por muchos centenares de caballos para comunicar desde ellos, como de un centro común, el movimiento y la vida a todos los operadores de los más vastos talleres; a la par que lo han sido máquinas diminutas para mover una sierra, levantar un martillo, hacer girar una muela y otros muchos usos en que apenas se necesita la fuerza de un hombre.

Se ha establecido las máquinas de vapor en un terreno fijo para desde él irradiar el movimiento a su alrededor; en un carro ambulante para trasladarlo a las faenas del campo y a cualquier otra en que pueda ser necesario; sobre la quilla de los buques para comunicarles la velocidad y la seguridad de la marcha que en vano esperaría de la acción del viento; sobre las delgadas barras de los ferrocarriles, en fin, para imprimir al transporte de las cosas y personas la rapidez, síntesis de los adelantos modernos y la comodidad indispensable también para aprovecharla.

En la parte teórica se ha profundizado el modo de apreciar, medir y comparar la cantidad de trabajo de que son capaces los diversos sistemas de máquinas de vapor, teniendo en cuenta la tensión del que se produce en la caldera, y la que conserva en el cilindro en virtud de las pérdidas que se experimentan al pasar desde la primera a la segunda, y se ha efectuado con arreglo a los procedimientos expuestos en las obras de Morin, Pambour y otros autores contemporáneos; se han comparado los resultados teóricos con los que suministra la práctica; y de esta manera se han resultado nuevos preceptos, y nuevas mejoras en las dimensiones de los tubos y conductos del vapor, en la disposición y forma de las válvulas, en los revestimientos ó camisas de las calderas y cilindros, en la velocidad de los émbolos y demás partes de las máquinas, y en cuantos elementos pueden influir en el mejor empleo de la fuerza motriz del vapor de agua.

Descritas a grandes rasgos las modificaciones más esenciales que han experimentado las máquinas de vapor desde que se emplea este agente como auxiliar poderoso de la industria en sus varias manifestaciones, voy a terminar este punto indicando cuál es la tendencia que tienen, y que en mi humilde opinión debe tener las investigaciones de las personas ilustradas que procuran mejorar las máquinas de vapor.

Queda dicho que en la bomba de Nolet se hacía obrar directamente el vapor sobre la masa de agua fría que se trataba de elevar a cierta altura, condensándolo y sustituyendo la marcha de la máquina hasta que se producía una nueva cantidad de vapor y perdíese para el efecto útil, como es consiguiente, la mayor parte, casi totalidad de la fuerza engendrada por el calor al evaporar el agua. La adición de un émbolo macizo sobre el cual obraba el vapor sin estar en contacto con el agua, disminuyó aquella enorme pérdida; pero aun era muy considerable, por tener que introducir un chorro de agua fría en el mismo cilindro en que había obrado el vapor, para condensarlo y hacer posible la marcha sucesiva de la máquina. La adición de un condensador, al que se dirige el vapor después de haber obrado en el cilindro, disminuyó aun más esta pérdida; pero todavía era de mucha importancia, por la elevada temperatura que conservaba el vapor al dirigirse al condensador ó salir al aire libre; y la adopción de las máquinas de expansión de diversos sistemas, ha producido, entre otras ventajas, la de reducir la fuerza y más aquella pérdida de calor que representa fuerza, combustible, dinero. Mas a pesar de todas estas mejoras, todavía es grande y muy de lamentar la pérdida de la fuerza motriz que se conserva en el agua al abandonar las máquinas que ha puesto en movimiento; y son muy dignas del aprecio público las tentativas, las investigaciones teóricas y prácticas dirigidas a disminuir aquellas pérdidas.

Tal es la tendencia que tienen y la necesidad que tratan de satisfacer los ensayos en que se ha sustituido el agua con otros líquidos, que siendo más fácilmente evaporables, consumen menor cantidad de calor para producir una fuerza motriz determinada; si bien la cantidad de líquido que hay que perder siempre, y el elevado precio de los que se han empleado, ha reducido hasta el día las ventajas económicas que de su empleo pudieran esperarse en otras condiciones. Después de varias tentativas sobre diversos líquidos, se ha dado la preferencia al clorofloro, y se han construido máquinas en las que, combinando el empleo de los vapores de agua y de clorofloro, se consigue conservar el vapor de agua en la marcha y mayor economía de combustible.

La misma razón es igual tendencia han obtenido los ensayos practicados para emplear de nuevo el vapor que ha servido ya, regenerándolo, dándole así, ó volviéndole la tensión necesaria, aumentando la temperatura, como se practica en las máquinas de vapor recaleadas de Siemens.

Inténtase llegar al mismo fin, empleando como agente motor el aire atmosférico dilatado por el calor y contraído por el frío, para lo que se necesita menor cantidad de combustible.

Todos estos ensayos, y otras muchas consideraciones que sería largo explicar aquí, han conducido a los hombres eminentes que observo en los adelantos de las ciencias físicas, a investigar si tal vez existe una relación constante entre el trabajo total producido y el calor con que se desarrolla, a determinar lo que se ha llamado equivalente mecánico del calor, estableciendo una nueva teoría sobre las transformaciones del calor en trabajo y reciprocamente; teoría muy satisfactoria ya, y que de ofrecer en las máquinas de vapor el ejemplo más notable, puesto que en ellas se verifica directamente la producción del trabajo, sino también, y tal vez más importante, el equivalente mecánico del calor un máximo ó una constante determinado para comparar con él los resultados obtenidos de toda clase de sistemas y combinaciones, proporciona el medio de evaluar exactamente el mérito de cada una de ellas, de estudiar los medios de perfección.

ellos, y de no extravariar entre los infinitos senderos que solo pueden conducir a resultados químicos. Ahora bien, el equivalente mecánico del calor, esto es, el número de kilogramos de trabajo que pueden teóricamente obtenerse de una caloría, según los ingeniosos cálculos y experimentos de Joule, Mayer, Laboulaye y otros eminentes físicos, puede fijarse como término medio en 410; a recibir este dato, a compararlo con nuevos experimentos, a deducir de él todas las importantes consecuencias de que es susceptible, y a hacerle extensivo a toda clase de cuerpos, parece que deben dirigirse las miras de cuantos se ocupan de estas materias; quizás el mismo principio de los equivalentes pueda aplicarse a los demás motores, tanto animados como inanimados; quizás el mismo solo forme parte de otro principio más general, que con el nombre de permanencia de las potencias latentes ha ocupado ya a muchas personas ilustradas, haciendo ver que el principio químico del célebre Navier, que de nada se pierde ni nada se crea, es igualmente aplicable a las fuerzas naturales.

Si la tendencia científica de las máquinas de vapor es la que queda ligeramente apuntada, la tendencia práctica en las mejoras a que convidan, es en primer lugar a disminuir cuanto sea posible todas aquellas pérdidas de calor que ya se sabe son pérdidas de fuerza; a que no se escape de la máquina sin producir el mayor trabajo mecánico posible todo el calor desarrollado. De aquí la importancia y utilidad sancionada por la teoría y por la práctica de mejorar la disposición del hogar, de aumentar la superficie de calentamiento de la caldera sin aumentar su volumen, de envolver exteriormente el cilindro con un cuerpo mal conductor del calor para evitar el enfriamiento interior de dicho cilindro, de reducir al menor volumen posible el que ocupan las máquinas de vapor, haciendo de esta manera más económica su construcción y más fácil su instalación en locales reducidos, hoy día que tanto escasea el terreno en los grandes centros fabriles y manufactureros; a multiplicar, en una palabra, sus aplicaciones convirtiendo las máquinas de vapor en un aparato sencillo, fácil de manejar, portátil y económico, convergen en la actualidad las miras y aspiraciones de cuantos se dedican a la construcción de estas máquinas.

Conclusion. Si la tendencia manifiesta de los que se dedican al estudio, construcción y mejora de las máquinas de vapor es simplificar el peso, volumen y órganos de transmisión de estas máquinas, y subdividir hasta fracciones de caballo su potencia motriz, para hacer que reemplace en la mayor parte de los casos la fuerza muscular del hombre en los talleres, é introducida hasta en los usos domésticos; los esfuerzos de los físicos más eminentes de hoy día admitidas como ciertas, de la producción del calor, de la luz, de la electricidad y del magnetismo, sustituyendo a todos estos cuerpos imponderables un solo agente universal, el calor, que junto con la gravitación universal (de quien la atracción molecular no es más que un caso particular), obran sobre la materia inerte produciendo los efectos del calor, de la luz, de la electricidad y del magnetismo.

De la lucha que puede establecerse a consecuencia de las leyes que rigen el mundo físico entre estos dos agentes, obrando simultáneamente sobre la písica materia, pueden resultar dos hechos, el equilibrio y el movimiento; si se verifica lo primero, la materia permanece en rpe; si lo segundo, habrá surgido un motor. Y este desequilibrio es tan necesario en el mundo físico, que sin él no sería posible la existencia de los seres organizados, y la tierra estaría aun sumida en la inmovilidad del caos. Este desequilibrio elemento indispensable de la vida, es el que ha traído a nuestro planeta a su estado actual; é es también el que ha producido los cataclismos cuyos huellas contemplamos; é agita los mares, empuja los vientos, sostiene y activa los volcanes, hace correr los rios, eleva y recoge inmensas masas de agua, y las trasporta de uno a otro continente; hace crecer las plantas, origina todas las reacciones químicas y todas las transformaciones de la materia; y si, como es evidente, el equilibrio de la materia con predominio de movimiento, dicese que donde quiera que se dirija la vista se encontrarán motores; así el viento que se agita, el mar que se conmueve, un árbol que crece, el agua que desciende de la atmósfera, un s r animado cualquiera, un cuerpo que se calienta, otro que cambia de estado, este que crece, aquel que se descompone, dos que se combinan, forman otros tantos motores en el sentido más lato de la palabra.

Podría, pues, asentarse en tesis general, que el número de motores es tan grande como el de fenómenos diferentes físicos y químicos que la materia puede presentar por la falta de equilibrio de los dos grandes agentes a que desde la creación se encuentra sometida.

Para que un motor sea utilizable en la práctica, no basta que esté probada su existencia; es preciso que lo sea con facilidad y economía, y que pueda desarrollar un esfuerzo de cierta importancia. He aquí por qué el hombre, considerado como motor animado capaz de producir un trabajo material, es tal vez el último de los motores; y si se le considera como capaz de producir un trabajo intelectual, el motor por excelencia. A medida que adelantan los pueblos en el camino de la civilización ponen todo su conato en separar al hombre del trabajo corporal, reservándolo para aquellos en que se requiere una suma de inteligencia relegando a las herramientas a los motores inanimados el cuidado de operar sobre la materia de una manera uniforme, y reservando para el hombre aquellos trabajos en que la destreza, la agilidad, la variación continua de esfuerzo ó de presión, de dirección ó sentido en el operador, hacen necesaria la combinación de un pequeño esfuerzo ejercido con una grande habilidad en su ejecución. He aquí también la razón de que siendo innumerables los motores de que se puede hacer uso, sean tan pocos los que se aprovechan en la práctica; pues no basta, en el terreno económico, que exista la posibilidad de aprovechar una de las fuerzas naturales como motor, es preciso que pueda este obtenerse barato, o en proporciones suficientes a llenar las necesidades del consumo.

Si la causa originaria de los motores es tan vasta, tan general, y si un motor puede nacer donde quiera que se turba el equilibrio entre la atracción molecular y el calor, ¡qué inmenso campo de exploración y de estudio se presenta a la vista del hombre pensador! ¿Quién es capaz de predecir cómo habrán sido reemplazados los actuales motores dentro de algunos siglos? La cuestión es de tal importancia, que si se obtuviese un nuevo motor que pudiese verse respecto del vapor las ventajas que este tenía sobre los conocidos cuando nació se seguiría una revolución

industrial, y una serie de descubrimientos acaso tan importantes como los que produjo la aplicación del vapor, y entre los cuales descuella la locomoción marítima y terrestre.

A la lista de los motores que se acaban de reseñar, ha venido a unirse en nuestros días uno nuevo, conocido con el nombre de motor de gas de Lenoir, aunque la invención y los perfeccionamientos que está recibiendo actualmente pertenecen a Hugon. De él ha tratado toda la prensa científica, y todo el mundo ha podido verlo en acción en el Conservatorio de París. Esta notable invención ha venido, como sucedió con la electricidad, a poner sumisa y dócil en manos del hombre una fuerza que se manifestaba aterradora, y propia solo para producir desastres.

En efecto, la causa inmediata de los terribles accidentes que amenazan a los obreros en las minas de carbón y de muchos que desgraciadamente ocurren en las fábricas de gas, en poblaciones alumbradas con este fluido, es causa, repito, es la que se utiliza en la máquina de gas de acción directa ó indirecta.

El motor Hugon, que nació el año 58, no pudo al nacer competir en baratura con el ya antiguo vapor; de entonces acá han pasado cinco años (tiempo que no se pierde en el presente siglo). Establecer hoy un motor de gas en igualdad de fuerzas, no cuesta más que uno de vapor en ciertas circunstancias; presenta aun más peligro que este, y consume poco más de metro y medio de gas del alumbrado por hora y caballo de 75 kilogramos.

Y como todos los descubrimientos se dan la mano y se ayudan mutuamente, resulta que la nueva invención viene a dar vigoroso empuje a una industria también moderna, la del gas del alumbrado, que con ella llega a utilizar un capital que tenía improductivo durante las horas del sol; el capital empleado en la canalización del gas.

Permitidme aquí, señores, que aproxime y agrupe cinco cosas muy heterogéneas, pero que el génio del hombre reúne en un tubo de hierro haciéndolas caminar por él, y distribuyéndolas a los demás en justas proporciones.

Estas cinco cosas son: el calor, la luz, el agua, el tiempo y la fuerza. ¡Curioso espectáculo, en verdad, el de una población cuyos habitantes pueden recibir en su aposento, con solo abrir una llave, el agua de lavas distantes, la fuerza que ha de mover su máquina, la luz que ha de alumbrar su trabajo durante la noche, el calor que ha de condimentar su alimento, y la medida del tiempo de la manera más exacta posible!

¿Quién, al ver uno de esos tubos que hoy se ocultan bajo las calles de las poblaciones, y que aparece varo é los ojos vulgares, no se admira al pensar que por él caminan silenciosamente y entrañados en un gas invisible la fuerza, el calor, y la luz, y que estos tres agentes por sí mismos, antes de entregarse al consumo, se miden, y dejan consignadas las proporciones en que se han consumido? Pues esto que parecería un desvarío ha pocos años, y que es tan admirable, si no tan sorprendente como la rápida marcha de una idea por un hilo metálico, se está hoy realizando.

Todos vosotros conocéis en principio el motor Hugon; más aun, sabiais, antes que Hugon realizase su invento, que en la combinación de los hidrógenos carbonados con el oxígeno del aire se originaba una fuerza, se turbaba el equilibrio de la materia con predominio de calor; todos comprendiais allí un motor teórico; hoy se puede ver ya un motor industrial, aunque, a pesar de sus ventajas, y por razones que todos comprendéis, no sustituya al vapor más que en limitados casos y aplicaciones.

He terminado mi tarea: al presentaros este humilde fruto de mi escasa inteligencia, solo me he propuesto, al par del cumplimiento de un sagrado deber, ofrecer un cuadro general del estado actual de los motores conocidos aplicables a la industria, con predominio de tiempo la tendencia que en mi sentir tienen todos los que tratan de ellos en la actualidad con objeto de mejorarlos y extender sus usos y aplicaciones: esta tendencia puede resumirse a mi entender en una sola frase. La ciencia tiende a la unidad, la práctica a la multiplicidad de las aplicaciones de los principios científicos y a poner al alcance de los menos acaudalados, y dentro del hogar doméstico, los resultados obtenidos con el profundo estudio de los motores inanimados, destinados a ser por completo el empleo de la fuerza muscular del hombre como motor, y convirtiéndole de automática en hombre pensador.—He dicho.

ANUNCIOS.

GUIA DIPLOMATICA DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1865.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Un tomo en rústica 16 rs. En pasta 20 id.

LEY ELECTO RAL.—SE VENDE EN EL DESPACHO de libros de la Imprenta Nacional, a 4 rs. cada ejemplar de 68 páginas.

FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE LA INFANTA Doña Isabel.—Su Consejo de Administración convoca al pago del quinto dividendo de 10 por 100 del capital suscrito, que los señores accionistas habrán de hacer efectivo en las oficinas de la sociedad en el preciso término de 30 días, a contar desde el día de la fecha del presente anuncio; y con arreglo al art. 9.º de los estatutos que rigen la misma sociedad, se declararán caducadas las acciones que resulten en descubrimiento del expresado dividendo en el plazo que queda fijado, reservándose el Consejo publicar oportunamente su venta, igualmente que la de las caducadas anteriormente.

Santiago y Agosto 15 de 1865.—El Gerente, Inocencio Vilardelo. 844-2

HABIENDO DE RENOVARSE EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL el arrendamiento de las dehesas de Berrocalde, Brieba y Navillas, Florida y Pedro-Serrano, pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de la Roca en la provincia de Avila, tendrá lugar el remate el día 4 de Setiembre próximo, de diez a doce de la mañana, ante el Administrador de S. E. en aquella ciudad, y en esta corte en su Contaduría, calle de Toledo, núm. 42, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que en ámbos puntos se hallarán de manifiesto. 872-2

Table with columns for location, temperature, and other meteorological data. Includes 'SANTOS DEL DIA' and 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID'.

Table with columns for location, temperature, and other meteorological data. Includes 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS'.

Table with columns for location, price, and other market data. Includes 'Alcalá-Corregimiento de Madrid'.

Table with columns for location, price, and other market data. Includes 'Plazas del reino'.

Table with columns for location, price, and other market data. Includes 'BOLSAS EXTRANERAS'.

Table with columns for location, temperature, and other meteorological data. Includes 'DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS'.

Table with columns for location, temperature, and other meteorological data. Includes 'LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA'.

Table with columns for location, price, and other market data. Includes 'Bolsa de Madrid'.

Table with columns for location, price, and other market data. Includes 'Plazas del reino'.

Table with columns for location, price, and other market data. Includes 'ESPECTACULOS'.